**“2021: Año de la Independencia”**

Febrero 15, 2021

**LIC. MAURICIO ROGELIO MALDONADO BAUTISTA**

**CONSEJERO JURÍDICO**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 45, fracción XIII, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones III y VIII, 53, 54 y 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, en relación con lo que establecen los artículos 146, fracción IV, y 151, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; y 40, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, corresponde a esta unidad administrativa analizar las propuestas regulatorias y, en su caso, dictaminar los análisis de impacto regulatorio correspondientes que formulen las Secretarías u Organismos Municipales.

En atención a su similar **CJ/146/2021**, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo SO/AC-379/23-XII-2020 por el cual se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca; Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; Reglamento de Salud Municipal, para el Municipio de Cuernavaca, Morelos y Reglamento de uso de la vía pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos”** y en términos de lo establecido por los artículos 76, fracción I, de la citada Ley de Mejora Regulatoria,[[1]](#footnote-1) se autoriza **el trato de emergencia** para elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio. Lo anterior, en virtud de que la propuesta regulatoria pretende evitar un daño eminente por el contexto actual de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19).

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la propuesta regulatoria en estudio pretende armonizar el marco regulatorio municipal con la aplicación de la *Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos* además de que no crea trámites ni servicios, no menos lo es que dicha armonización representa costos de cumplimiento directos a los particulares en razón de que crea nuevas obligaciones y hace más estrictas las obligaciones existentes (como lo es el uso de cubrebocas para los particulares que no se encontraba establecido en nuestro marco regulatorio vigente),[[2]](#footnote-2) **criterio compartido por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, por tanto, la presente exención sólo es para efectos de la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” por el trato de emergencia aludido, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, párrafo séptimo, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 43 y 44 de su disposición reglamentaria; **se condiciona a la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio en un término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, por medio del manual *AIR ex ante*** facilitado con anterioridad al enlace de la Consejería a su digno cargo, haciéndose notar que la omisión a la presentación del AIR en comento representa incumplimiento a la referida Ley.[[3]](#footnote-3)

Se hace del conocimiento que la propuesta regulatoria en estudio se somete a la consulta pública durante veinte días a partir del presente oficio con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,[[4]](#footnote-4) y 59 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.[[5]](#footnote-5)

Así mismo, no se encontraron observaciones relativas a las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas; razón por la cual, dicha propuesta se dictamina como válida y apegada a la normativa aplicable.

Sin otro particular, reitero mi apoyo institucional y mi mayor consideración

**ATENTAMENTE**

**LIC. BLANCA LILI GAONA GARCÍA**

**DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA**

C.c.p.:

Lic. Laura Mendizábal Grijalva.- Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca.- Para su conocimiento

C. Andrés Antonio Remis Martínez.- Secretario de Desarrollo Económico y Turismo.- Mismo fin

Lic. Byron Rubio Flores.- Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.- *Ídem*

Minutario / Expediente

BLGG/FEDG

1. Artículo 76. Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Poder Ejecutivo Estatal o al Ayuntamiento, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. (…)

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 44, fracción I, del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 95. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

 Artículo 96. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

(…) [↑](#footnote-ref-5)